

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Miquel López Ribas, Secretario del Juzgado Primera Instancia 49 Barcelona,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Suspensión de pagos, bajo el número 52/2000-5C de Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A., con domicilio social en esta ciudad C/Taquígrafo Serra 3-5, dedicada a la fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de prendas de vestir, representada por el procurador Juan Bautista Bohigues Cloquell, en cuyo procedimiento se ha dictado auto de fecha 29 de enero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto. Magistrada María Ángeles Juan Veigas.  
En Barcelona, a 29 de enero de dos mil tres.

Hechos.

Primero.—Que mediante resolución de fecha 9 de abril de 2001, se procedió a la sustitución de la Junta General de Acreedores por el trámite escrito y presentadas las adhesiones en cantidad suficiente al convenio formulado por el acreedor don Alberto Gallego Pérez y aceptado por la Suspensa, se ha publicado por medio de edictos la proclamación del resultado favorable.

Segundo.—El tenor literal de la proposición de convenio votada favorablemente es el siguiente:

Propuesta de convenio.

Que propone el suscrito acreedor de la sociedad Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A., a fin de que presten su adhesión al mismo los demás acreedores que lo estimen conveniente.

Primero.—Son acreedores de la entidad Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A., a efectos del presente procedimiento y convenio, los que figuran incluidos como tales en la lista definitiva de acreedores formada por la Intervención Judicial del expediente de suspensión de pagos y aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 49 de los de Barcelona, en los autos 52/2000 y ello sin perjuicio de las modificaciones, debidamente justificadas, que procedan.

Segundo.—La sociedad deudora Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A., se obliga a pagar a todos los acreedores vinculados por el presente convenio, el total importe de sus créditos, en la siguiente forma y plazos:

- Durante el primer año, contado a partir de la fecha en que gane firmeza el auto de aprobación de este convenio, un diez por ciento (10%) del importe de los referidos créditos.
- Durante el segundo año, un quince por ciento (15%).
- Durante el tercer año, un veinte por ciento (20%).
- Y durante el cuarto y último año, el cincuenta y cinco por ciento (55%) restante.

No obstante, si al término de la cuarta anualidad se hubiere satisfecho el setenta por ciento (70%) por lo menos del total importe de los créditos, podrá ser pagado

el restante treinta por ciento (30%) durante otro plazo de un año de duración.

Los pagos de los importes establecidos en el presente pacto se efectuarán por anualidades vencidas.

Las entregas anuales a razón de los expresados porcentuales, se considerarán como mínimas, estando la deudora facultada para anticipar pagos y para efectuar pagos a cuenta a todos sus acreedores, que deberán hacerse en tal caso en proporción a la cuantía de sus respectivos créditos.

Tercero.—Mientras se lleve a cabo la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, no devengarán intereses, ni pactados ni legales, los créditos contra la compañía Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A.

Cuarto.—Los acreedores podrán aplicar las cantidades que perciban, así como los saldos que arrojen las cuentas de ahorro y retención tituladas a favor de Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A., a cuenta o solución de los respectivos títulos de crédito que libremente elijan.

Quinto.—Para el caso de que no pudiera hacerse frente a los aplazamientos de pago convenidos, se procederá a la liquidación y venta de elementos del activo de la sociedad deudora en cantidad bastante para cubrir el montante total de los créditos pendientes de pago en aquél momento o, en su caso, destinando el producto de la total liquidación al pago de los acreedores a prorrata de sus respectivos créditos.

Y a tales efectos y para dicho evento, se nombra una comisión de acreedor que estará integrada por los siguientes miembros:

Banco Atlántico, S. A.  
For Sale, S. L.

Legal representante de la deudora o tercera persona que ésta designe.

La sociedad Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A. formará parte asimismo de la comisión, con voz pero sin voto.

La constitución de dicha comisión tendrá lugar, en el caso que se contempla, a instancia de la propia deudora o de cualquier acreedor legítimo.

Sexto.—La comisión de acreedores nombrada gozará en el evento contemplado, de las más amplias facultades por mandato irrevocable de la deudora Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A. en orden al cumplimiento y ejecución de lo aquí convenido. Asimismo, por mediación de este convenio, al que se hallan sometidos por ministerio de la Ley todos y cada uno de los acreedores afectados, dichos acreedores confieren también mandato irrevocable a la propia comisión de acreedores en orden al expresado cumplimiento y ejecución. Y, a tales efectos, la referida comisión de acreedores llevará a cabo en tal circunstancia las operaciones liquidatorias correspondientes, pudiendo especialmente:

- Vender, en todo o en parte, en junto o por separado, toda clase de bienes y derechos integrantes del activo de la sociedad deudora, por el precio y condiciones que estime pertinentes.
- Realizar las operaciones liquidatorias, en nombre de la compañía deudora, ya fuere como comisión liquidadora o mediante el apoderamiento a que hace referencia el pacto siguiente.
- Repartir entre todos los acreedores, una vez satisfechos aquellos créditos que ostenten el carácter de preferentes, los importes que se obtengan de la liquidación

de los bienes de la sociedad deudora, prorrateándolos con arreglo a sus respectivos créditos, hasra su cumplido pago, para lo que tendrá en debida consideración las cantidades que dichos acreedores hubieran en su caso percibido a cuenta.

d) Ejercitar cuantos derechos y acciones pudieran corresponder a la sociedad deudora.

e) Delegar, si la comisión lo estima oportuno, todas o parte de sus facultades auxiliares para su ejercicio en la persona o personas físicas que designe.

Séptimo.—Sin perjuicio de lo que antecede, de donde resulta que la comisión de acreedores nombrada podrá actuar a través del presente convenio y sin necesidad de ninguna otra formalidad, la sociedad Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A., llegado el caso que se contempla, otorgará a favor de la expresada comisión poderes, que tendrán el carácter de irrevocables por dimanar del propio convenio, para que pueda llevar a cabo las funciones que le corresponderán según el pacto anterior.

Tal apoderamiento se otorgará conforme a minuta confeccionada por la propia comisión, ajustada a los términos de lo convenido y dentro de los ocho días siguientes a aquél en que la deudora sea expresamente requerida a tal efecto.

Si requerida que sea a tal efecto la sociedad deudora por parte de la comisión no otorgara dicho poder según lo convenido, su falta de otorgamiento podrá ser causa de rescisión del convenio.

Octavo.—Si algún miembro, de entre los acreedores de la citada comisión, cesara en el desempeño de sus funciones, por propia decisión o por cualquier otro motivo, los restantes designarán quien le sustituya que deberá ser, necesariamente, otro acreedor.

La comisión nombrada, cuyo funcionamiento será adecuadamente regulado por ella misma, fijará el domicilio que libremente elija para llevar a cabo las funciones que le están encomendadas y de cada sesión que celebre levantará un acta que se extenderá en un libro llevado a tal efecto. Los acuerdos serán tomados por mayoría de sus miembros, siendo firmes y ejecutivos desde el momento en que se adopten.

Noveno.—La comisión de acreedores designada, como premio a su gestión, percibirá una retribución del tres por ciento (3%), calculado sobre el importe líquido de las cantidades que se pongan a disposición de los acreedores.

En cuanto a los gastos necesarios, todos los que se causen por la comisión de acreedores o cualquiera de sus miembros, delegados y auxiliares, en el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas por el presente convenio, correrán a cargo de la sociedad deudora.

Décimo.—No obstante lo prevenido en el pacto quinto de este convenio, queda la propia deudora expresamente facultada para realizar llegado el caso aquellos bienes del activo que estime oportunos y que no sean estrictamente necesarios a la gestión continuada, al objeto de atender con su producto a los próximos vencimientos de pago según lo convenido. En tal caso, la realización deberá efectuarse según los valores de mercado.

Undécimo.—Aprobado que sea el presente convenio, quedará ultimado el expediente de suspensión de pagos de la sociedad Confecciones Franco Españolas del Vestir, S. A., no pudiendo ninguno de los acreedores ejercitar

contra la deudora acción alguna, salvo las derivadas de su cumplimiento.

Duodécimo.—Mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, no podrá rescindirse este convenio ni declararse la quiebra de la compañía, al tenerse acordada para en su caso la fórmula liquidatoria a través de una comisión de acreedores.

Barcelona, a seis de septiembre de dos mil uno.

Tercero.—Que ha finalizado el término legal de ocho días a contar desde la celebración de la Junta General de Acreedores sin que se haya efectuado oposición a la proposición de convenio que obtuvo la votación favorable de los acreedores y es firme el auto de 5-12-2002 por el que se tuvo por desistidos a los acreedores que, representados por el procurador Agustín Huertas Salces, habían formulado oposición a la aprobación del convenio.

Razonamientos Jurídicos.

Único.—Habiendo obtenido la proposición de convenio transcrita literalmente en el antecedente de hecho segundo la mayoría prevista en el artículo 14 de la Ley de Suspensión de Pagos, y habiendo desistido los acreedores que se opusieron a su aprobación, procede aprobarlo conforme dispone el artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, decido: aprobar el convenio votado favorablemente por adhesiones de los acreedores de la suspensa, cuyo tenor literal es el que consta en el antecedente de hecho segundo de esta resolución; y mando a los acreedores a estar y pasar por él; hágase pública esta resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico El Mundo, expídase mandamiento por duplicado, con transcripción de esta resolución, al registro Mercantil de Barcelona; participese, asimismo, mediante oficio a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta localidad; cése la intervención judicial de los negocios de la suspensa y por tanto los interventores nombrados en este expediente en cuanto a las condiciones anteriores que serán sustituidas por las del convenio aprobado, una vez firme que sea la presente resolución. Expídanse los despachos acordados, que se entregarán al procurador de la suspensa, para que cuide de su diligenciamiento.

Así lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>; doy fe.

Ante mí.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente.

En Barcelona, 10 de febrero de 2003.—El Secretario.—55.317.

BARBATE

Edicto

María José Varga Villalón, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Barbate,

Hace saber: Que este Juzgado se siguen autos de jurisdicción voluntaria sobre declaración de fallecimiento número 128/01, instado por Jose Quintana Alba sobre declaración del fallecimiento de su hermano Antonio Quintana Alba nacido en Vejer de la Frontera, (Cádiz), hijo del matrimonio Francisco Quintana Infante y María Alba Brenes, en la actualidad contaría con 93 años nacido el uno de febrero de 1.910. En resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente edicto, por término de quince días dándose conocimiento del expediente conforme al artículo 2024 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial del Estado expido el presente

Barbate, 10 de febrero de 2003.—La Secretaria.—55.924.

1.ª 14-12-2004

GETXO

Doña Rosario Palenque Lus, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Getxo,

Hace saber: En virtud de lo acordado en resolución de fecha 03 de junio de 2.004 en los autos de juicio universal de quiebra necesaria de Nismara Work, Sociedad Anónima antes Modapres, Sociedad Anónima se acuerda hacer público que resultó elegido y fue nombrado en Junta General de Acreedores, celebrada el día 31 de mayo de 2.004, la Síndico Doña Susana Dávila Ruiz, la cual ha aceptado su cargo jurando desempeñarlo bien y fielmente y puesto en posesión del mismo.

Hágase entrega al Síndico nombrado de cuanto corresponda al quebrado.

La elección de la Síndico podrá ser impugnada por cualquiera de los acreedores personados que no hubieren asistido a la Junta (Artículo 1220 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y para su colocación en los sitios públicos de costumbre tablón de anuncios de este Juzgado y en los periódicos oficiales en los que se publicó la convocatoria de la Junta para los acreedores en ignorado paradero que sirva de notificación se expide la presente.

Getxo, 26 de noviembre de 2004.—El/la Secretario.—55.919.

MADRID

Edicto

Doña Laura Pedrosa Preciado, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid  
Procedimiento: Procedimiento ordinario 465/2003  
Sentencia número 640

En Madrid a catorce de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por mí, Doña Amelia Reillo Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid, los autos correspondientes al Juicio Ordinario, que fueron registrados bajo el número 465/03, instado por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» representado por el procurador Doña Ana Barallat Lopez y asistidos por el letrado Don Rafael Sacristan de Miguel contra Don Bartolome Zamora Zamora, Rosa Cervantes Ruiz Zumos y «Conservas de Almería, Sociedad Anónima», «Promociones y Desarrollo Almeriense, Sociedad Anónima» y atendiendo a los siguientes,

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Doña Ana Barallat Lopez en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» contra Don Bartolomé Zamora Zamora, Rosa Cervantes Ruiz Zumos y «Conservas de Almería, Sociedad Anónima», «Promociones y Desarrollo Almeriense, Sociedad Anónima» y, en su virtud, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la parte actora la cantidad de un millón trescientos veintisiete mil trescientos sesenta y seis euros con setenta y dos céntimos (1.327.366,72 Euros), más intereses legales y costas del presente procedimiento, todo ello conjunta y solidariamente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, se interpondrá ante este tribunal en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación a las partes y que sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese el original de la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, se interpondrá ante este tribunal en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación a las partes y que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese el original de la presente resolución al Libro de Sentencias y Autos Definitivos de este Juzgado dejando testimonio literal del mismo en las actuaciones.

Una vez que sea firme esta resolución y que se haya ejecutado lo en ella acordado procédase al archivo de las

presentes actuaciones, previas las anotaciones correspondientes en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Promociones y Desarrollo Almeriense, Sociedad Anónima», se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y el tablón de anuncios del Juzgado.

Madrid, 20 de octubre de 2004.—El/la Secretario.—55.914.

MADRID

Edicto

Don Ángel Ramón Jiménez del Olmo, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 319 /1991 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, contra Nicolás Tornero Denches, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 11 de febrero de 2005 a las 9:30 horas con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima, número 2449, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de marzo de 2005, a las 9:30 horas, sirviendo el tipo el 75 por ciento del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de abril de 2005, a las 9.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana: sita en la calle de San Juan de Colmenar de Oreja. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranjuez, al tomo 2006 del archivo, libro 263 del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, folio 98, finca número 22.389.

Valor: 148.449,98 euros.

Tierra al sitio Fuente Illen de Colmenar de Oreja. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranjuez, al tomo 1788 del archivo, libro 231 del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, folio 153, finca número 23.101.

Valor: 1.260 euros.

Madrid, 22 de noviembre de 2004.—El/La Secretario.—55.925.